

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL CENTRO DE SALUD INTEGRAL Y DESARROLLO LA HUMANITARIA – CENSAIDE, INC. Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).**

**ENTRE:** EL **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC 4-30-18326-1, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina César Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número

domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, quien fue debidamente designado mediante Decreto No. 378-20 de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), a quien para los fines y consecuencias legales del presente acto denominaremos **“LA PRIMERA PARTE”** o por su propio nombre;

Y de la otra parte, el **CENTRO DE SALUD INTEGRAL Y DESARROLLO LA HUMANITARIA – CENSAIDE, INC.**, Institución de Servicios de Salud, sin fines de lucro, con domicilio en el Km. 11 ½ de la Autopista 30 de Mayo, del sector Urbanización AESA, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con su número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-30-36200-1 y Registro Nacional de Incorporación (RNI) número 22726/2023, debidamente representada por su Presidente, **S.E.R. MONSEÑOR HÉCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, Obispo de la Diócesis de La Vega, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

domiciliado y residente en esta ciudad de La Vega, República Dominicana, quien todo lo que sigue del presente acuerdo, se denominará por su nombre completo o **“LA SEGUNDA PARTE”**; cuando se trate de ambas instituciones se denominarán **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menos ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, es una entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creada y formada por la **Ley No. 123-15** que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud, basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal



HRR

M.A.L.

cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

**CONSIDERANDO:** Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario dejar establecido mediante acuerdo entre las partes involucradas, los compromisos acordados para ofrecer los servicios de salud pública entre las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como cualquier otra institución pública o internacional, en los cuales se especifiquen los objetivos de este.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que el **CENTRO DE SALUD INTEGRAL Y DESARROLLO LA HUMANITARIA – CENSAIDE, INC.** fue fundada por el Obispado de la Diócesis de La Vega, como entidad al servicio de la salud para la Ciudad de La Vega y el pueblo dominicano; empeñándose en la excelencia y la calidad humana en sus servicios; con la misión de ofrecer servicios integrales de salud, acompañamiento espiritual y servicios sacramentales, a los usuarios del centro y sus familias, como a los colaboradores profesionales de este Centro que lo soliciten.

**CONSIDERANDO:** Que **LAS PARTES** vienen desarrollando acciones a favor de la disminución del SIDA con programas formativos, de prevención y atención a los afectados por este síndrome.

**CONSIDERANDO:** Que las permanentes acciones de prevención realizadas por **LAS PARTES** como Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAi), la Prevención del Dengue, el Programa de Control de las Infecciones Diarreicas Agudas (IDA), de Terapia de Rehidratación Oral (TRO) y las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), así como otros Programas de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Proceso de Evaluación del Desempeño de los Recursos Humanos en Salud, que han desarrollado las Instituciones en los Equipos de Salud, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el **CENTRO DE SALUD INTEGRAL Y DESARROLLO LA HUMANITARIA– CENSAIDE, INC.**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, artículo 61, proclamada el 26 de enero del año 2010.

**VISTA:** Ley General de Salud No. 42-01 promulgada en 8 de marzo del 2001.

**VISTA:** La propuesta de Ley que modifica la Ley No. 87-01 que crea El Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo del 2001.

**VISTA:** Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud.

**VISTO:** El Reglamento de Separación de Funciones de la Ley General de Salud.

**VISTOS:** Los Reglamentos de la Ley General de Salud 42-01, de abril del 2004.

**VISTA:** La Disposición del Ministerio de Salud Pública No. 00024 del 5 octubre del 2005 que define el Modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud.

**VISTO:** El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la Organización Panamericana de la Salud y la Universidad Tecnológica del Cibao (hoy entonces Universidad Católica del Cibao – UCATECI) de fecha abril de 1993.

**VISTO:** El acuerdo de trabajo UTECI-SESPAS en relación con el Centro de Salud Integral y Desarrollo (CENSAIDE) de fecha 29 del mes de diciembre del año.

**VISTO:** EL Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para la Gerencia, Implementación y Desarrollo de los Programas de Servicios de Salud y Docentes del Centro de Salud Integral y Desarrollo La Humanitaria CENSAIDE-UTECI-SESPAS de fecha 4 de abril de 2002.

**VISTA:** La Resolución No. 48-13 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) del 10 de octubre del año 2002 que define el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud.

Por tales motivos y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente Acuerdo.

#### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** - El presente Acuerdo tiene por objeto ofrecer servicios de salud en medicina general, especializada y odontológica de forma preventiva y curativa a través del **CENTRO DE SALUD INTEGRAL Y DESARROLLO LA HUMANITARIA – CENSAIDE, INC.**, a toda la población sin discriminación, y de manera especial a aquellos con pocos recursos económicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE EJECUCIÓN.** - El ámbito geográfico poblacional de aplicación del presente Acuerdo queda circunscrito al territorio del área de influencia de la red, zona XIII, del área de La Vega, Servicio Regional de Salud Cibao Central, donde poseen competencias delegadas por parte del SNS.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE.** - **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - Para los fines de ejecución del presente Acuerdo, las partes se comprometen

A) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, se compromete de acuerdo con disponibilidad y previa autorización del área técnica, se compromete a:

1. Garantizar la disponibilidad de la oferta de servicios de salud en el **CENTRO DE SALUD INTEGRAL Y DESARROLLO LA HUMANITARIA – CENSAIDE, INC.** integrándolo a la red de servicios de salud del área de La Vega para el sistema de referencia y contrarreferencia según lo establece el Modelo de Red.
2. Poner a disponibilidad de **LA SEGUNDA PARTE** los recursos humanos de los que cuenta, sin perjuicio de lo que más adelante se indica en el **ARTÍCULO QUINTO** párrafo I, que la **SEGUNDA PARTE** le solicite después de haber hecho los estudios pertinentes, para garantizar la calidad en los Servicios de Salud en beneficio de la población.
3. Promover la oferta de servicios ofrecidos por **LA SEGUNDA PARTE** junto con la Red de servicios de salud del área de La Vega, con la finalidad de aumentar y mantener el nivel de usuarios que puedan beneficiarse.
4. Informar a **LA SEGUNDA PARTE** sobre inconvenientes que se presenten en los procesos de verificación de corresponsabilidades, cambios y mejoras adaptadas por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**.
5. Realizar con previa notificación por escrito a **LA SEGUNDA PARTE** las supervisiones y auditorías necesarias para comprobar el cumplimiento de lo pactado en este acuerdo.

HRR

B) El **Centro de Salud Integral y Desarrollo la Humanitaria –CENSAIDE, INC.**, se compromete a:

1. Ofrecer y promover a toda la población sin discriminación, de forma preventiva y curativa, los servicios de salud de medicina general y especializada, odontológica o cualquier servicio relativo a la salud humana que esté dentro de la cartera de servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, utilizando los recursos que estén a su alcance.
2. No realizar cobros de co-pagos a los usuarios que sean afiliados al Régimen Subsidiado del Seguro Nacional de Salud (AR5 SENASA), en la prestación conforme al catálogo de servicios del plan básico de salud establecido por el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
3. Informar a **LA PRIMERA PARTE** sobre el desempeño del personal a su cargo puesto a disposición de **LA SEGUNDA PARTE**.
4. Promover la salud y la prevención de enfermedades en las familias de la población objeto.
5. Referir y contra referir a los usuarios a su centro o establecimiento de salud de origen, a menos que no requieran una derivación al nivel superior.
6. Informar oportunamente a **LA PRIMERA PARTE** la estadística de la producción de servicios ofrecidos de manera oportuna por **LA SEGUNDA PARTE**, a través de los mecanismos o instrumentos diseñados para tales fines.
7. **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete a velar por que el personal contratado para ejercer funciones en el Centro de Salud Integral y Desarrollo la Humanitaria –CENSAIDE, INC., única y exclusivamente preste sus servicios en dicho centro de salud.

M.F.W

C) **AMBAS PARTES**, se comprometen a:

1. Garantizar, en coordinación con la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL CIBAO (UCATECI)**, el desarrollo y mantenimiento de los Programas de Formación Académica de Especialización e Investigación en los hospitales Regionales Universitario Dr. Luis Manuel Morillo King, Traumatológico y Quirúrgico Prof. Juan Bosch y Centro de Salud Integral y Desarrollo la Humanitaria – **CENSAIDE, INC.**, tales como: mantener el internado rotatorio, las residencias médicas y especialidades; favoreciendo las mejores condiciones de infraestructura, laboratorios, equipos, colaboración y asesoría de expertos.
2. **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las necesidades y demanda de servicios por parte de la población, previo proceso de evaluación elaborará ternas que serán presentadas a **LA PRIMERA PARTE**, a fin de que esta última escoja de entre sus integrantes a aquellos a quienes elija contratar y designar como colaboradores, conforme las obligaciones que derivan del numeral 2, literal A del **ARTÍCULO CUARTO**.
3. Cuando algún colaborador incumpla sus funciones o falte a la ética, o infrinja normas de carácter legal, será notificado a **LA PRIMERA PARTE**, a fin de estudio del caso conforme a lo establecido en la ley 41-08 de función pública.
4. **LA SEGUNDA PARTE** podrá proponer la contratación de personal a laborar en el centro de salud, sin embargo, el **SNS** se reserva el derecho de realizar las contrataciones de acuerdo con las reglamentaciones internas y perfiles establecidos en la institución.

**ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.** - Este acuerdo tendrá una duración de **DOS (02) años** a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

**PÁRRAFO I:** Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto noventa (90) días de la notificación

**PÁRRAFO II:** Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

**ARTÍCULO SEXTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MESA TÉCNICA.** - Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo, la cual estará conformada por un representante de la Dirección del Servicio Regional de Salud Cibao Central y un Representante de la Dirección Ejecutiva del **CENSAIDE**, quienes convocaran a sus técnicos dependiendo del tema a tratar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA.** - **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o

la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

**ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL.** - LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de LA PARTE que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguiente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.** - Para lo no previsto en este Convenio LAS PARTES se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y supletoriamente al derecho común.

**PÁRRAFO I:** Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el diálogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

**PÁRRAFO II:** En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS.** - LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cualquier violación a lo anteriormente expuesto, anulará automáticamente el presente Acuerdo sin responsabilidad civil o penal para LAS PARTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** - LAS PARTES hacen elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de este Convenio en sus respectivos domicilios establecidos precedentemente.



ART

M.A.

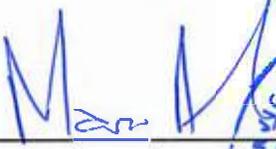


**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: USO DE ESCUDOS Y MARCAS.** - LAS PARTES convienen que la contraparte pueda utilizar su escudo o marca institucional para el propósito limitado de prorrogacionar los acuerdos de este convenio con el fin de dar a conocer su existencia, propósito y poder llevar a cabo las metas y alcance detallados en el mismo.

Hecho y firmado de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**

Por el **CENTRO DE SALUD INTEGRAL Y DESARROLLO LA HUMANITARIA CENSAIDE, INC.**

  
**MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**  
 Director Ejecutivo SNS  


  
**S.E.R. MONS. HÉCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ**  
 RODRÍGUEZ  
 Presidente  


Yo, Lic. Aida del Carmen Hernández Gloss Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 5837, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **S.E.R. MONS. HÉCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
 NOTARIO  
